



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01223

Asunto: Incorpora – Termina proceso por desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante en donde informa al Despacho que desde el 12 de diciembre de 2020, adelantó la notificación personal de la demandada en la dirección calle 46 A sur # 37 -86 de Envigado. Aporta la constancia de ello. En ese mismo sentido, señala que si bien la notificación por aviso de la demandada que intentó en esa misma dirección, arrojó un resultado negativo de entrega, esto se generó porque la demandada estaba por fuera del país, no obstante, tiene conocimiento de que ha regresado y por eso solicita se le autorice intentar la notificación en esa dirección.

Frente a la inscripción de la demanda, informó al Despacho que reclamó el oficio proferido el 5 de diciembre de 2019, no obstante, el auto que admitió la demanda fue corregido y después de esa corrección no reclamó el nuevo oficio. Además, expresa que con ocasión a las dificultades derivadas de la pandemia del Covid 19 no ha logrado diligenciar el oficio que tiene para que se consume la inscripción de la demanda, por ello, solicita al Juzgado que adelante esta diligencia.

Al respecto, el Juzgado considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones. Si bien es cierto que la demandante remitió a la demandada una comunicación a la calle 46 A sur # 37 -86 de Envigado, ésta no se aceptó como citación para la notificación personal por las razones expuestas en el auto del 5 de marzo de 2021 (Cfr. archivo 18º del expediente digital). Adicional a ello, se tiene que ante el Despacho se acreditó que, en esa dirección, la demandada ya no labora ni reside por lo que en auto del 23 julio de 2021, se le ordenó intentar la diligencia de notificación en otra de las direcciones físicas autorizadas por el Despacho, lo que injustificadamente no se realizó.

Por ello, no es procedente dar por satisfecha la carga impuesta en la providencia del 23 de julio de 2021 con base en las razones expuestas por la demandante.

Respecto a lo señalado sobre la inscripción de la demanda, se observa que en el expediente obra la constancia de que el oficio que informa la inscripción de la demanda

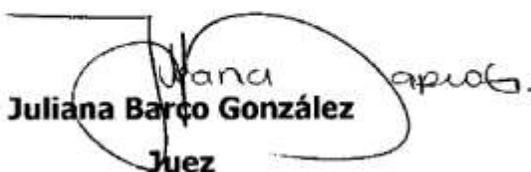
a la entidad respectiva fue retirado por la parte demandante (Cfr. Pág. Archivo 1° del expediente digital), y que éste no sufrió ninguna modificación tras la corrección del auto admisorio. En ese mismo sentido, se destaca que, en ninguna oportunidad anterior, la demandante había informado las dificultades para diligenciar el referido oficio, ni había solicitado la remisión del mismo por parte del Juzgado, pese a que en auto del 21 de julio de 2021 se le requirió para que acreditara la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso. Por tanto, el Despacho confiaba en que el oficio librado desde la admisión de la demanda ya había sido diligenciado por la parte activa.

Así las cosas, se observa que no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante el auto del 23 de julio de 2021, y como ya transcurrió el término de 30 días sin que se cumpliera lo requerido por el juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3.** No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en tanto que las mismas no fueron solicitadas ni decretadas.
- 4.** Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _20_ septiembre de 2021, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e1b40ae3130981f9aa9a8e1279fef2d97d446baf17540522de711cdcc9e6ea**

Documento generado en 17/09/2021 02:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>